



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-75-SOT-55

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-75-SOT-55 relacionado con la investigación de oficio llevada a cabo por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2021, la Titular de esta Procuraduría, instruye a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por el anuncio autosostenido instalado en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 634, Colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue radicada mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la investigación, se realizaron los reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano y publicidad exterior como lo son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, ambos de la Ciudad de México, así como la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 20 de agosto de 2010, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la nueva Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de junio de 2022.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano y publicidad exterior.

El artículo primero de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, establece que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público e interés general y social y tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-75-SOT-55

que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. -----

Al respecto, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de Licencia o Autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Asimismo, el artículo 69 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México establece que para la instalación de anuncio autosoportado, unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte de un corredor publicitario, deberá tramitar la licencia correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dicho corredor publicitario será expresamente determinado por la misma Secretaría.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó un predio delimitado por tapias metálicas, al interior del predio se advierte el uso de estacionamiento público y se desplanta un anuncio autosoportado el cual publicita lo siguiente: "ACEPTA TODAS LAS TARJETAS; Credito, Debito, vales; Clip" dicha publicidad de la empresa "VISA"; cabe señalar que dicho anuncio tiene la publicidad en ambas caras de la empresa mencionada. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Representante Legal del predio objeto de investigación, a efecto de que realice las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la instalación de los anuncios publicitarios. Sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se cuente con respuesta. --

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informar si para el predio objeto de investigación cuenta con antecedentes de emisión de dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte; así como si cuenta con antecedente de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de publicidad exterior en el inmueble referido. Al respecto, dicha Dirección informó que de la búsqueda y revisión de los archivo físicos y electrónicos relacionados con publicidad exterior, no se desprende antecedente de emisión de dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, así como antecedente de expedición de Licencia y/o autorización para la instalación de publicidad exterior en el inmueble objeto de investigación. -----

Por lo que se solicitó a la Alcaldía Benito Juárez instrumentar visita de verificación en materia de anuncios al predio investigado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, así como remitir a esta Entidad el resultado de su actuación. Sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se cuente con respuesta. -----

Durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el anuncio autosoportado, en la que exhibe publicidad que refiere: "TADEO EL EXPLORADOR 3 MALDICION DE LA MOMIA SEPTIEMBRE 15 SOLO EN CINES" y al reverso de encuentra otro anuncio que refiere: "MI RITUAL PARA CATAR 2022 ES VERLO EN FAMILIA MI RITUAL PARA PAGAR MÁS SEGURO ES VISA", es de señalar que en la parte baja de cada anuncio se encuentra un pequeño letrero con un código QR y más información sin lograr advertir la misma. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-75-SOT-55

En relación, el anuncio autosoportado instalado en el predio investigado no cuenta con dictamen técnico ni Licencia para su instalación, por lo que incumple con los artículos 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y 69 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez instrumentar la visita de verificación en materia de anuncios solicitada y determinar lo que conforme a derecho proceda. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría al predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 634, Colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez, observó que se encuentra delimitado por tapiales metálicos, al interior del predio se advierte el uso de estacionamiento público y se desplanta un anuncio autosoportado el cual publicita lo siguiente: "ACEPTA TODAS LAS TARJETAS; Credito, Debito, vales; Clip" dicha publicidad de la empresa "VISA"; cabe señalar que dicho anuncio tiene la publicidad en ambas caras de la empresa mencionada. En el último reconocimiento de hechos, se advierte que continua en instalado el anuncio autosoportado el cual exhibe publicidad que refiere: "TADEO EL EXPLORADOR 3 MALDICION DE LA MOMIA SEPTIEMBRE 15 SOLO EN CINES" y al reverso de encuentra otro anuncio que refiere: "MI RITUAL PARA CATAR 2022 ES VERLO EN FAMILIA MI RITUAL PARA PAGAR MÁS SEGURO ES VISA", es de señalar que en la parte baja de cada anuncio se encuentra un pequeño letrero con un código QR y más información sin lograr advertir la misma. -----
2. El anuncio autosoportado instalado en el predio investigado no cuenta con dictamen técnico ni Licencia para su instalación, por lo que incumple con los artículos 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y 69 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. -----
3. Corresponde a la Alcaldía Benito Juárez instrumentar la visita de verificación en materia de anuncios solicitada y determinar lo que conforme a derecho proceda -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-75-SOT-55

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WPB/IHG